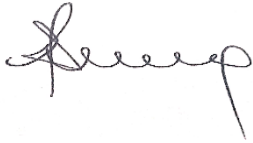


2022-003
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veinte de enero de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial, el señor **JAIRO JESUS ANAYA SILVA** identificado con C.C. 13.906.129, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la Empresa **UNITRANSA S.A.** identificada con NIT 890.203.548-5, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- En la PRETENSION CONDENATORIA CUARTA se deben suprimir los cuadros explicativos y especificar en un texto escrito y de forma concreta el valor adeudado, el concepto y el periodo en que se causó la indemnización solicitada.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LA CONTRAPARTE

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, toda vez que en el pantallazo agregado no se visualiza que se hayan enviado tales anexos con el correo electrónico.

2022-003
ORDINARIO LABORAL

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **20 DE ENERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 006** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE ENERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria